

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE APLICARSE PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y ALTOS DIRECTIVOS (LOTE 1), DE DAÑOS MATERIALES (LOTE 2) Y DE DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS A MOTOR (LOTE 3) DE MUTUA MONTAÑESA.

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto determinar las características técnicas que ha de reunir el contrato de seguro que, en consecuencia, deberá llevarse a cabo conforme a este pliego.

OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la contratación por parte de Mutua Montañesa de las pólizas que a continuación se detallan:

LOTE Nº	DESCRIPCIÓN DEL LOTE
1	Póliza de seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Directivos de Mutua Montañesa
2	Póliza de seguro de Daños Materiales de Mutua Montañesa
3	Póliza de seguro de Daños Materiales y de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor de Mutua Montañesa

DURACIÓN.

La duración inicial del contrato para cada uno de los lotes será la establecida en el apartado 15 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares.

DEFINICIONES.

- **Asegurador:** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado. Tendrá la condición de Asegurador el adjudicatario del contrato.
- **Tomador del Seguro:** La persona jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. Tendrá la condición de Tomador la Mutua Montañesa.
- **Asegurado:** Con carácter general, es la persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato. Para cada uno de los lotes se establece el detalle que corresponde.
- **Reclamación:** se entiende por reclamación un procedimiento judicial o administrativo, ya sea a instancias de parte o de oficio, o bien un requerimiento formal y por escrito contra el asegurado o contra el Asegurador, derivada de un siniestro amparado por el contrato.
- **Siniestro:** todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como solo y único siniestro, la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen e igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

- **Suma Asegurada:** será la que consta establecida en el presente pliego de prescripciones técnicas particulares para el supuesto concreto de cada contrato de seguro.

- **Límite por siniestro:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- **Sublímite por víctima:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o a aquellos otros perjudicados (distintos de la víctima, lesionado o dañado), cuyo perjuicio deriva o es consecuencia del sufrido por la citada víctima, lesionado o dañado.
- **Límite por anualidad de seguro:** La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.
- **Franquicia:** La cantidad expresamente pactada que está a cargo del asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

CONFIDENCIALIDAD.

Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos, para la prestación del servicio a que se refiere este pliego de prescripciones técnicas particulares es necesario que el responsable del tratamiento de los datos (Mutua Montañesa) permita el acceso a los mismos por el Asegurador, pero sin que este conocimiento suponga una comunicación, ni por tanto una cesión de los datos. Y ello, por cuanto el Asegurador no adquiere los citados datos y solo los puede utilizar o tratar conforme a las instrucciones del responsable del fichero (Mutua Montañesa), y en los términos establecidos en el contrato que necesariamente debe haber entre ellos, y, una vez se haya cumplido el objeto para el cual se dio acceso a los datos, estos deben ser destruidos o devueltos al responsable del mismo, sin que el asegurado pueda transferir, ni crear un nuevo fichero con esos datos.

Consecuentemente, la Compañía Aseguradora adjudicataria se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre Mutua Montañesa en ejecución de las condiciones previstas en el contrato de seguro, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, la Compañía Aseguradora se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados de acuerdo con la legislación vigente.

El adjudicatario está obligado a guardar el secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por Mutua Montañesa para la realización del objeto del contrato.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición, o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de Mutua Montañesa contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio público o, que, por otras causas legítimas, pierda su consideración de confidencial.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas. Únicamente permitirá el acceso sobre la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

Con independencia de los procedimientos administrativos y judiciales establecidos en la legislación vigente, la tramitación y gestión interna de las reclamaciones económicas que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. El tomador, a través del mediador, la remitirá al Asegurador.
2. Si de los datos obrantes en la reclamación, el Asegurador pudiera deducir la inexistencia de cobertura de la misma, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del tomador y, en todo caso, nunca en un plazo superior a 1 mes desde la recepción de la reclamación.
3. Independientemente de la vía por la que se formule la reclamación, y una vez conocida por Mutua Montañesa, ésta será informada por el profesional interviniente, la Dirección Médica del Centro Sanitario, y/o la persona designada al efecto por Mutua Montañesa aportando la correspondiente documentación necesaria para la instrucción del expediente.
4. Una vez informada la reclamación, la documentación se trasladará al Asegurador para que los técnicos correspondientes dictaminen sobre posibles responsabilidades y las consecuencias económicas.
5. El Asegurador remitirá al asegurado un informe médico pericial con la valoración de la reclamación desde el punto de vista de la adecuación de la praxis, existencia de nexo causal, delimitación del daño reclamado, su posible repercusión económica, así como la valoración y cuantificación del daño conforme a la legislación y normativa de aplicación.
6. Documentada por todas las partes la reclamación, en caso de divergencia entre las partes (aseguradora y Mutua Montañesa) o cuando así lo considere conveniente el asegurado y/o el Asegurador, se someterán los casos a una Comisión de Seguimiento en la que se debatirán los aspectos técnicos de la reclamación. Esta Comisión estará formada por un vocal representante del asegurado, un vocal representante de la Compañía aseguradora y un vocal representante del corredor, con voz pero sin voto. Igualmente se establecerá una forma de funcionamiento aprobada por ambas partes.
7. En el supuesto de que la decisión adoptada de acuerdo entre Mutua Montañesa y el asegurador sea transar económicamente, el Asegurador realizará la citada gestión en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la decisión.
8. Con periodicidad semestral se facilitará al asegurado y al mediador designado en este mismo documento un listado con la identificación, catalogación y repercusión económica de todas las reclamaciones que le hayan sido notificada por cualquier vía y que se encuentren amparadas por el presente contrato. En dicho listado deberá incluir como información mínima en formato físico y electrónico:
 - Referencias del Asegurador, asegurado y mediador.
 - Fechas de reclamación, ocurrencia, comunicación al asegurador, cierre, en su caso, y de las acciones judiciales interpuestas.
 - Cuantía reclamada, pagos por gastos, indemnizaciones, reservas y coste total.
 - Centro de ocurrencia y daño reclamado.
 - En todas las comunicaciones el Asegurador deberá identificar el siniestro con las referencias del asegurado y/o del mediador.

9. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado se reserva la facultad de atribuir su defensa y su representación al abogado y procurador que libremente designe, debiendo el Asegurador asumir el coste de los honorarios profesionales que puedan percibir dichos abogados y procuradores, así designados, hasta el importe que a los mismos les correspondan, de acuerdo con la aplicación del baremo de honorarios interno de la aseguradora.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La entidad adjudicataria aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización debida se incrementará en la indemnización por mora que establece la Ley.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado, o el mismo se encuentre excluido en base a las exclusiones recogidas en las condiciones generales, especiales y/o particulares de la póliza correspondiente.

La compañía de Seguros se compromete a posicionarse sobre las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial en plazo máximo tal que permita a esta Mutua resolver la reclamación planteada en tiempo y forma según la normativa vigente. A estos efectos la Mutua deberá facilitar y poner a disposición de la Aseguradora toda la información y/o documentación que ésta requiera.

En los supuestos que exista sentencia judicial condenatoria y ésta sea firme, la entidad adjudicataria aseguradora se obliga a satisfacer la indemnización sentenciada, hasta los límites fijados en el apartado del presente apartado de prescripciones técnicas relativo al límite de indemnización y franquicias.

CONCURRENCIA.

En aquellos casos en que la decisión de la Comisión de Seguimiento haya sido la de negociar o transar económicamente, y se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el asegurado, la Compañía Aseguradora, en cumplimiento de lo determinado por la citada Comisión, deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución amistosa, sin perjuicio de la liquidación obligatoria del siniestro, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO.

En virtud del expediente de contratación correspondiente al Servicio de Asesoramiento, Promoción y Mediación de contratos de seguros para la Mutua Montañesa, **se informa que el mediador designado para la prestación de este servicio** a éste, a los asegurados y/o beneficiarios durante la ejecución del contrato, es a la fecha de publicación de este pliego GEXBROK MEDIACION, S.L. (B10221653), pudiendo cambiar en posteriores ejercicios, en virtud del resultado de la licitación de este servicio de Asesoramiento y Mediación.

La Correduría de Seguros será retribuida por la Compañía Aseguradora adjudicataria mediante una comisión sobre la prima neta del contrato en los términos señalados en el pliego de Cláusulas Particulares y que asciende a 1,5%.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el asegurado al Asegurador a través del mediador, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos, sin embargo, en estos últimos casos, no vinculará al Asegurador desde ese momento.

En caso de que durante la duración del presente contrato se produjera una modificación en este punto, ya sea porque los porcentajes de comisión cambiaran o porque el mediador contratado por la Mutua pasara a ser remunerado en forma de Honorarios, las primas netas de las pólizas se corregirán en la forma correspondiente a dicha modificación en la siguiente anualidad de la póliza.

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

1. Cuando proceda, emitirá los certificados o cartas de garantía que se le soliciten con carácter inmediato y validez para constatar la existencia del seguro y sus coberturas y demás efectos hasta la emisión de la póliza o suplemento correspondiente.
2. Informará puntualmente a Mutua Montañesa de la eventual existencia de coaseguro en las pólizas de seguro, así como de la composición del cuadro correspondiente y porcentajes de participación, dando referencias de la solvencia y eficacia de las compañías aseguradoras.
3. Emitirá los recibos de prima de la póliza, una vez presentado al cobro, haciéndolos llegar a Mutua Montañesa con carácter inmediato.
4. Informará a Mutua Montañesa de los reaseguros que, en su caso, concierte y mantenga para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en las pólizas.
5. Facilitará a Mutua Montañesa, así como a otros interesados que ésta autorice expresamente, la información o aclaraciones sobre cualquiera de las condiciones de la póliza y prestará su asistencia y asesoramiento, en caso de siniestro, en todo aquello que sea necesario.
6. El adjudicatario tiene la obligación de remitir a la Mutua y al mediador en su nombre, cuando se le requiera, cualquier información relacionada con la póliza y los siniestros de la misma.
7. Gestionar con la máxima diligencia los siniestros, llegando a la resolución de los mismos, y satisfacer las indemnizaciones por los importes correspondientes en los plazos establecidos legalmente y, dentro de ellos, con la mayor brevedad que sea posible, documentando debidamente las gestiones realizadas.
8. Mantener puntualmente informada a Mutua Montañesa de la evolución de los siniestros, así como pago de las indemnizaciones y de las reservas que se constituyan, explicando, en este último caso, los criterios empleados para la determinación de las mismas.
9. Facilitar información sobre la actuación de los peritos o profesionales que intervengan en la resolución de los siniestros, garantizando el correcto proceder de los mismos.
10. Gestionar o continuar con la gestión de los siniestros ocurridos durante la vigencia de las pólizas, resolverlos y satisfacer finalmente la indemnización correspondiente, aún después de extinguido el contrato de seguro correspondiente.
11. La compañía aseguradora designará un representante o interlocutor y señalará un domicilio para recibir las comunicaciones que se generen como consecuencia del desarrollo de los contratos, debiendo tener dicho interlocutor la autonomía suficiente para adoptar toda clase de resoluciones que la evolución de la prestación de los servicios contratados requiera.
12. El adjudicatario estará obligado a asistir a reuniones de trabajo o reuniones informativas y a realizar los servicios profesionales que se estimen necesarios para el correcto desarrollo del contrato, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementaria.
13. La entidad aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

SERVICIO DE MEDIACIÓN:

La prestación al tomador de los servicios de asesoramiento preparatorio de la formalización de los contratos de seguro, así como la posterior asistencia a éste, los asegurados y/o beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuado por GEXBROK MEDIACION, S.L. (B10221653), como empresa adjudicataria a la fecha de publicación de este pliego, pudiendo cambiar en posteriores ejercicios, en virtud del resultado de la licitación de este servicio de Asesoramiento y Mediación.

La remuneración del mediador, de acuerdo con las previsiones legales existentes al respecto, será a cargo de la compañía aseguradora que resulte adjudicataria de este procedimiento en el correspondiente lote, siendo el porcentaje de comisión aplicable el 1,5% sobre la prima neta.

En caso de que durante la duración del presente contrato se produjera una modificación en este punto, ya sea porque los porcentajes de comisión cambiaran o porque el mediador contratado por el Mutua pasara a ser remunerado en forma de Honorarios, las primas netas de las pólizas se corregirán en la forma correspondiente a dicha modificación en la siguiente anualidad de la póliza.

FORMA DE PAGO:

La prima se abonará a la Compañía de Seguros adjudicataria mediante pago anual contra recibo presentado electrónicamente, salvo facturación relativa a bienes de patrimonio histórico. El retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera a la entidad aseguradora de la obligación de atender los siniestros que se produzcan.

Salvedad respecto de riesgos incluidos con posterioridad:
En caso de que, con posterioridad a la adjudicación, se identifiquen o incorporen riesgos adicionales no previstos originalmente en la oferta económica y que deban ser cubiertos por el adjudicatario conforme a instrucciones formales de la entidad contratante, dichos importes serán abonados mediante **transferencia bancaria directa**, previa conformidad técnica y administrativa, y **no requerirán la emisión de factura electrónica**, al tratarse de ajustes derivados de contingencias contractuales debidamente justificadas.

Para ello, de modo previo a la emisión de las correspondientes facturas por parte de los adjudicatarios, éstos deberán remitir a los mediadores designados, proforma de las mismas para su validación e información a la Mutua

EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El adjudicatario tiene la obligación de remitir a la Mutua y al mediador en su nombre, cuando se le requiera, cualquier información relacionada con la póliza y los siniestros de la misma. Las Entidades Aseguradoras están obligadas a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

La compañía de Seguros se compromete a posicionarse sobre las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial en plazo máximo tal que permita a esta Mutua resolver la reclamación planteada en tiempo y forma según la normativa vigente. A estos efectos la Mutua deberá facilitar y poner a disposición de la Aseguradora toda la información y/o documentación que ésta requiera.

LOTE 1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Las condiciones mínimas y de obligado cumplimiento para el licitador son las siguientes, de manera que aun cuando el adjudicatario utilice su propio condicionado, este no podrá conculcar lo que aquí se señala.

OBJETO DEL SEGURO

Amparar aquellas reclamaciones contra los asegurados (identificados en el apartado 1.4), por las cuales incurran en responsabilidad civil o administrativa imputable a todo acto culposo cometido en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación que efectúe el Tribunal de Cuentas u otro órgano fiscalizador de las cuentas a Mutua Montañesa o a sus directivos por un acto u omisión incorrecta incluyendo por tanto la responsabilidad contable por alcance

AMBITO TERRITORIAL

Todo el Mundo excepto Estados Unidos de América, Canadá y sus territorios y/o posesiones.

ASEGURADOS

Tendrán la condición de asegurado en el Contrato de seguro de Responsabilidad Civil de administradores y directivos: en relación con el tomador y las sociedades titularidad de este, cualquier persona física que sea, haya sido o pase a ser:

- administrador o directivo
- administrador, directivo o empleado de la sociedad persona física, nombrado liquidador por la junta general de socios o accionistas de la sociedad una vez que se abra el período de liquidación de la misma tras haberse acordado su disolución por las causas previstas en el artículo 363.1, apartados a, b y c del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
- fundador
- empleado, aunque únicamente (a) mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la sociedad; o (b) con respecto a una reclamación que alegue una práctica de empleo indebida; o (c) mientras sea codemandado junto a un administrador o directivo o un fundador de la sociedad debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un error de gestión;
- alguna de las siguientes personas mientras actúen en funciones ejecutivas o de gestión:
 - a) el Director de la Asesoría Jurídica Interna (también denominado "General Counsel") de la sociedad;
 - b) el Director de Cumplimiento (también denominado "Compliance Officer") de la sociedad;
 - c) el Director de Control Financiero (también denominado "Financial Controller") de la sociedad;
 - d) el community manager de la sociedad;
 - e) el Gerente de riesgos de la sociedad

Pero únicamente en la medida en que tal asegurado esté actuando por o en nombre de la sociedad en relación con las personas indicadas en el apartado (v) en cualquiera de las funciones anteriormente indicadas.

- el cónyuge, pareja de hecho legalmente reconocida, masa hereditaria, o los herederos, representantes legales o albaceas de administrador o directivo y fundador.

El término "asegurado" no incluye administradores concursales, auditores, liquidadores (distintos de los nombrados conforme a lo previsto en el apartado del liquidador número 2), interventores, administradores de patrimonios, administradores judiciales, administradores provisionales designados por cualquier autoridad competente, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo distinto del empleado de la sociedad.

AMBITO TEMPORAL

La delimitación temporal del contrato se establecerá en base a reclamaciones presentadas y notificadas durante la vigencia de la póliza.

El contrato solo aplicará a Reclamaciones presentadas contra el asegurado por primera vez durante el periodo de seguro por un acto incorrecto cometido durante el periodo de seguro o con anterioridad (retroactividad ilimitada) y notificadas al Asegurador.

Se establece como fecha de litigios previos y pendientes: 01/05/2002.

Si esta Póliza es cancelada o llegado su vencimiento no es renovada tanto por decisión de Mutua Montañesa como del Asegurador a la conclusión del periodo de seguro, entonces:

- a) Aplicará un Periodo de Extensión de Cobertura de 90 días.
- b) Mutua Montañesa podrá contratar un Periodo de Extensión de Cobertura, a contar desde la fecha de cancelación de la Póliza o vencimiento del periodo de seguro, en los términos siguientes:
 - i. 12 meses por el 50% de la última prima anual establecida en la Póliza.
 - ii. 24 meses por el 100% de la última prima anual establecida en la Póliza.
 - iii. 36 meses por el 150% de la última prima anual establecida en la Póliza.

Si existiera un cambio de control, Mutua Montañesa no tendrá derecho a ningún Periodo de Extensión de Cobertura.

Si la sociedad tuviera suscrita o suscribiera cualquier otra póliza de seguro que dé cobertura aseguradora similar a la que se otorga en este Periodo de Extensión de Cobertura, este Periodo de Extensión de Cobertura finalizará automáticamente, o en caso de no haberse contratado aún, dejará de estar disponible.

ALCANCE DEL SEGURO

El presente contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en el presente pliego de prescripciones técnicas particulares, todas las demás en las que incurra el asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites más adelante indicados.

A título meramente enunciativo y no limitativo la compañía aseguradora garantiza las responsabilidades del asegurado derivadas de:

- a) Responsabilidad civil o administrativa personal de los asegurados: las pérdidas procedentes de, o a consecuencia de, cualquier reclamación presentada contra la misma por primera vez durante el periodo de seguro, salvo cuando dicho asegurado sea indemnizado por el Asegurador.

- b) Responsabilidades previstas en los artículos 31º y 36º de los estatutos de Mutua Montañesa, sin perjuicio de aquello afectado por las exclusiones recogidas en 1.7. Riesgos Excluidos
- c) Reembolso a Mutua Montañesa.
- d) Bienes Hereditarios, herederos y representantes legales.
- e) Gastos de defensa jurídica por episodios de Contaminación.
- f) Reclamaciones por prácticas de empleo indebidas contra los Asegurados.
- g) Investigación sobre Mutua Montañesa.
- h) Gastos de Defensa.
- i) Constitución de fianzas civiles y gastos de constitución de fianzas penales.
- j) Multas y Sanciones.
- k) Gastos de Publicidad.
- l) Gastos de Extradición.
- m) Gastos de Aval concursal.
- n) Gastos de Defensa en una reclamación por Corporate Manslaughter.
- o) Cobertura para Administradores Independientes.
- p) Inhabilitación.
- q) Gastos de defensa en caso de procedimiento penal contra Mutua Montañesa
- r) Gastos de indemnización por una acción social de responsabilidad
- s) Responsabilidad civil tributaria subsidiaria
 - i. Responsabilidad ante el tribunal de cuentas. El Asegurador indemnizará a la persona asegurada por pérdidas derivadas de o consecuencia de un procedimiento jurisdiccional ante el Tribunal de Cuentas.

Queda excluido cualquier procedimiento sancionador o disciplinario, iniciado contra cualquier PERSONA ASEGURADA durante el Periodo de Seguro, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, como presunto responsable de un ACTO INCORRECTO

RIESGOS EXCLUIDOS

Actos intencionados

Una reclamación derivada de o basada en:

- beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier Asegurado no tuviera derecho; o
- una conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa o deliberadamente antijurídica cometida por cualquier asegurado

Las exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia firme, o sean admitidas por declaración escrita del asegurado. Asimismo, y a efectos de las exclusiones anteriores, los errores de gestión de un asegurado no serán imputables a otro asegurado.

Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue se derive o se base en:

- cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o
- cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la fecha de continuidad de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por “procedimiento” se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

Daños Personales y Daños Materiales

Una reclamación por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad tangible. Esta exclusión no se aplicará a:

- las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional
- los gastos de defensa hasta un 20% del límite de indemnización con un máximo de 1.000.000 Euros, incluyendo pero no limitándose a reclamaciones contra un asegurado que aleguen:
 - (a) cualquier infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales; o
 - (b) incumplimiento grave del deber de diligencia que cause el fallecimiento de otra persona.

Planes de empleados

Una reclamación por cualquier violación de cualquier deber u obligación establecidos en cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones de empleados, planes de beneficios a empleados, planes de ahorros para la jubilación de empleados o programas de participación en beneficios.

Responsabilidad Civil Profesional

Una reclamación derivada de o basada, directa o indirectamente, en cualquier cumplimiento o incumplimiento en la prestación de los servicios financieros propios de la sociedad o de una entidad participada o en cualquier producto de la sociedad o de una entidad participada.

Conducta abusiva

Una reclamación que alegue derive de, se base o sea atribuida a:

- (a) el arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;
- (b) la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación; o
- (c) abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado (b) y (c) anterior, queda expresamente convenido que:

- Respecto al apartado (b) el asegurador reembolsará al asegurado los gastos (previstos en la definición “pérdida” (ii) a (v)) en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 100.000 Euros.

Sanciones

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas.

El Asegurador no proporcionará cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, el Gran Ducado Luxemburgo, el Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

Exclusión territorial

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice, anexo o suplemento añadido a la misma, no se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades o en cualquiera de los siguientes casos:

- i. entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un Área Específica, o con sede o domicilio en un Área Específica; o
- ii. persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un Área Específica; o
- iii. aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de estos, realizado, presentado o mantenido en el Área Específica; o
- iv. la pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangible o intangible) situado en el Área Específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el Área Específica.

A efectos de esta exclusión, se añaden las siguientes definiciones:

Por "Área Específica" se entiende:

- a. La República de Bielorrusia; o
- b. La Federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan Control Legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de la póliza y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

1.1. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización mínimo por siniestro y periodo de seguro de 6.000.000 €.

Además, se establecen los siguientes sublímites para las siguientes garantías:

Coberturas	Sublímite
Gastos de Emergencia	25% del límite licitado
Gastos de Aval Concursal	300.000 €
Gastos de Restitución de Imagen	250.000 €
Gastos de Asistencia Psicológica	50.000 €
Gastos de Extradición	250.000 €

Multas y Sanciones Administrativas	350.000 €
Fundador	150.000 €
Fianzas Civiles para órganos fiscalizadores	1.250.000 €
Límite en exceso para Consejeros No-Ejecutivos	3.000.000 €

No se aplicará franquicia alguna en ninguna de las garantías del Contrato. Cada asegurador podrá incluir su propio condicionado siempre y cuando cubra las condiciones mínimas del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

LOTE 2. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE MUTUA MONTAÑESA

Las condiciones mínimas y de obligado cumplimiento para el licitador son las siguientes, de manera que, si en algún aspecto se utiliza el condicionado del adjudicatario, este no podrá conculcar lo que aquí se señala.

1.1. OBJETO DEL SEGURO

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, aquél indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio asegurado por los daños materiales causados.

1.2. DURACIÓN

La duración inicial del contrato será de DOCE meses (12) sin la posibilidad de ser prorrogado.

1.3. BIENES ASEGURADOS Y RIESGOS CUBIERTOS:

Quedan amparados por el Seguro:

- Los bienes que constituyen el patrimonio de MUTUA MONTAÑESA.
- Todos los bienes de terceros que no constituyan parte del patrimonio propio de MUTUA MONTAÑESA y que se encuentren en depósito o custodia de MUTUA MONTAÑESA o de las personas de las que deba responder y se hallen en los recintos asegurados.
- Cualquier propiedad de la cual sea responsable MUTUA MONTAÑESA.
- Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros. Entre otros, quedan incluidos:
- Los efectos personales de los empleados (con exclusión de dinero en metálico).
- Los archivos, documentos, manuscritos, planos, modelos, etc.
- Objetos de valor tales como valores mobiliarios públicos o privados, etc.
- Vehículos en reposo en el interior de los locales, tales como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares.

Se excluye de la cobertura para estos bienes, los objetos dejados en el interior de dichos vehículos.

En caso de pérdida total se tomará como referencia el valor venal entendido como valor venta antes del siniestro.

- Aparatos de medición, control, visión y sonido y aparatos médicos para el desarrollo de la actividad
- Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento de terreno, dentro de los recintos asegurados.
- Equipos electrónicos de proceso de datos y sus soportes o archivo de datos procesados.
- Canales, vallas y muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas
- Los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual en instalaciones propias como ajenas
- Nuevas adquisiciones en cualquier lugar de la situación geográfica a que alcanza la cobertura.

Quedan incluidos los bienes que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 500 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie. En el mismo sentido, se incluyen la maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc.

RIESGOS CUBIERTOS

Según la modalidad de aseguramiento de Todo Riesgo Daño Material (T.R.D.M.), dentro de los límites establecidos en esta Póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causadas directamente a los bienes asegurados, de forma súbita, accidental e imprevista cualquier riesgo no específicamente excluido. Asimismo, se indemnizarán:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro.

A título enunciativo y no limitativo, se garantizan los daños por:

a) **INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN**

Incendio, explosión, rayo, implosión: 100%.

b) **RIESGOS EXTENSIVOS 100%:**

(Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias, fenómenos atmosféricos, inundación, humo, caída o impacto de aeronaves, ondas sónicas, choque de vehículos terrestres, fallo en las instalaciones de extinción de incendios).

c) **DAÑOS ELÉCTRICOS**

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de:

- instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos,
- maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y
- canalizaciones y sus accesorios,

Por la electricidad, la caída del rayo corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aún cuando no se derive incendio.

d) **DAÑOS POR AGUA 100%**

Los daños materiales producidos por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aún cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya

ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

- e) ROTURA DE LUNAS, Cristales, Letreros, aparatos sanitarios, vitrocerámica y Rótulos Luminosos

Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros, aparatos sanitarios, vitrocerámica, y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

- f) ROBO Y EXPOLIACIÓN, O SU TENTATIVA

- Robo de los bienes asegurados (continente y/o contenido) y sus desperfectos por robo o tentativa: 100%

Se establece un sublímite por siniestro de 30.000 euros para el robo de instalaciones fijas que se encuentren tanto en el recinto asegurado como en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. incluidos los que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 500 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie.

Se excluyen los objetos que se hallen fuera de los locales asegurados o durante su transporte, traslado o desplazamiento temporal.

- Robo de dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
 - Depositados en caja fuerte: hasta 6.000 €,
 - Depositados fuera de caja fuerte: hasta 600 €,
 - Durante su transporte: hasta 6.000 €,
 - Atraco a clientes y empleados: 600€ por siniestro, con un máximo de 150 € /persona y de 60 € por persona para el caso de dinero en metálico,
 - En máquinas expendedoras: hasta 1.500 €.

Quedan excluidos de esta cobertura:

- El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Actos de infidelidad, entendiéndose como tal la sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por empleados al servicio del Asegurado.
- Apropiación indebida, entendiéndose como tal la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato, por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

- g) TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

- Daños a Portadores Externos de Datos

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado en el cuadro de coberturas y límites

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

- Incremento de Costes de Operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en el cuadro de coberturas y límites, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños del presente contrato. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

h) OTRAS COBERTURAS Y GASTOS

Así mismo se indemnizarán:

- Gastos de Salvamento

Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación.

- Gastos de Extinción

Queda incluido el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

- Gastos de Demolición, Desescombros y Desembarre y extracción de lodos

Quedan incluidos los gastos de demolición, desescombros y desembarre, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que depositarlos que se permita.

- Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas del contrato, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

- Reposición Archivos, Moldes, Matrices, Diseños, Patrones y Planos

Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, moldes, matrices, diseños, patrones y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

- Permisos y Licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por el contrato.

- Maquinaria y Materias Primas de Procedencia Extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria y Materia Prima de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales de Mutua Montañesa.

- Horas Extraordinarias

El Asegurador garantiza a Mutua Montañesa, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por el contrato, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

- Transportes Urgentes

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por el contrato, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

- Honorarios de Profesionales Externos

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo con las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones colegios pertenezcan.

- Honorarios de Peritos del Asegurado

A que dichos Quedan incluidos los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

- Cimentaciones

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

- Daños en Jardines, Árboles, Plantas y Arbustos

Quedan garantizados los daños sufridos a consecuencia de Incendio, Rayo y Explosión en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la entidad asegurada, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados.

- Bienes Temporalmente Desplazados

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período que pueda considerarse como Temporal.

- Bienes Propiedad de Terceras Personas

Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, que se encuentren en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder, y se hallen en los recintos asegurados. Siempre que dichos bienes no sean de una naturaleza específicamente excluida en el contrato.

- Bienes Propiedad de Empleados

Los bienes propiedad de empleados tales como ropa, útiles y objetos de uso normal, cuando se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado. Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

- Existencias al Aire Libre

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro causado por Incendio Rayo y Explosión los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre, siempre que se encuentren dentro del recinto de la MUTUA MONTAÑESA.

- Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones

El Asegurador garantiza a Mutua Montañesa, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

- Daños a Bienes en curso de Reversión o Reforma, Construcción y/o Montaje (Obras Menores)

Quedan garantizados:

Los daños y pérdidas materiales (destrucción, deterioro o desaparición) producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la ampliación, reversión o reforma, construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie, y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de Incendio, Rayo y Explosión.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

- Inhabitabilidad o desalojo Forzoso Quedan garantizados

Los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso contrato de seguro, o local a consecuencia de un siniestro amparado por el durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo quedaría limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

- Daños Estéticos

El Asegurador garantiza al Asegurado, las pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en el contrato, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de calidad y características similares a los originales.

- Fallo en los equipos de acondicionamiento

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad, aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

- Fuga de Equipos de Extinción

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios, (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor. Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas

causadas por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Quedan excluidos:

1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.

1.4. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Bienes excluidos del seguro

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- a. Los bienes asegurados que se hallen fuera del lugar descrito en el contrato, con excepción de lo indicado en el apartado "bienes del asegurado temporalmente desplazados "Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros.
- b. Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, alhajas, colecciones, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero, con excepción de lo indicado en el apartado "robo y expoliación" para metálico.
- c. Materiales radiactivos y/o ionizantes.
- d. Cualquier tipo de embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento, con excepción de lo indicado en el apartado. "vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado".
- e. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua, aire.
- f. Bosques y cosechas en pie.
- g. Cualquier tipo de animal vivo.
- h. Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- i. Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados.
- j. Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- k. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- l. Ficheros, títulos, títulos valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilms, clichés, cintas magnéticas, con excepción de los gastos de reposición a que se refieren las "la cobertura de reposición de archivos, Moldes, Matrices diseños patrones y planos.
- m. Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones, con excepción de los gastos de reposición a que se refieren las "la cobertura de reposición de archivos, Moldes, Matrices diseños patrones y planos.
- n. Los muros de contención y los depósitos que formen parte del riesgo asegurado, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- o. Estructuras soportadas de forma neumática y los contenidos de las mismas, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños o pérdidas causadas por, o resultantes directamente de:

- A. Guerra civil o internacional (haya o no mediada declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, motín, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
- B. Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- C. Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas, cualquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados, así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados. Contaminación radiactiva de cualquier tipo.
- D. Dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado, del Tomador o del Beneficiario.
- E. Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- F. Terrorismo: A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de "terrorismo" se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
 - implique violencia contra una o más personas, o
 - implique daños a los bienes, o
 - ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
 - cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
 - esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- G. Desgaste, uso y deterioro graduales; corrosión; fermentación; erosión; vicio propio, defecto latente, error de diseño, montaje o de construcción, Insectos, roedores, mermas, evaporación y pérdidas de peso, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, relacionados con asbestos, incrustaciones, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, cambios de color, textura, sabor y acabado. Desprendimientos y deslizamientos del terreno.
- H. Colapsos o hundimientos; asentamientos; agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que los daños causados por estos hechos sean consecuencia de un siniestro.

- I. Defectos en los bienes o productos del Asegurado en curso de desarrollo o fabricación, cuando fueran resultado de los propios materiales, procesos de fabricación defectuosos o de la incorrecta aplicación de útiles o herramientas.
- J. Fraude, infidelidad o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.
- K. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
- L. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto o los edificios asegurados.
- M. Hurto, las simples pérdidas o extravíos, las sustracciones descubiertas al hacer inventario y las faltas inexplicables.
- N. La contaminación de cualquier tipo, incluso por enfermedades u organismos contagiosos excepto la que proceda de las consecuencias de un siniestro.
- O. En España, los calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- P. Los ocasionados por Riesgos Extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Q. Los debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral voluntaria por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.
- R. Causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza y esté aceptada expresamente por el Asegurador.
- S. En el software: daños magnéticos, alteración o borrado de archivos y soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa.
- T. Daños estéticos, salvo los garantizados en el apartado Otras Garantías.
- U. Podredumbre, hongos o esporas.
- V. Solidificación de material en hornos y/o escape, fuga, desbordamiento de material fundido.
- W. Los daños que se produzcan por falta de suministro de agua, gas electricidad, combustibles o materias primas, a cargo de proveedores externos.
- X. Enfermedades contagiosas en el contexto de pandemia.

Se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa. Se entiende por enfermedad contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes y
- la enfermedad se enmarque en el contexto de una epidemia o pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.

Y. Riesgos cibernéticos.

Se excluye de este contrato cualquier:

- Pérdida cibernética;
- Pérdida, daño, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia;
- Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes: cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas informáticos; cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas informáticos; cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero); cualquier transmisión de virus informático o malware.

A los efectos de esta exclusión, se entiende por:

- Pérdida cibernética: cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto o incidente cibernéticos.
- Acto cibernético: un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema del asegurado.
- Incidente cibernético: todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema del asegurado; o cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema del asegurado.
- Sistemas informáticos: cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, dominio web, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes

o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

- Datos: información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada, grabada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida, guardada o almacenada por un sistema informático.

No obstante, si alguna de las pérdidas o daños causados a los bienes objeto del seguro por las anteriores exclusiones o cualquier otra exclusión del contrato, originasen un daño o pérdida cuya causa no esté específicamente excluida, se indemnizarán por esta póliza las pérdidas y/o daños materiales producidos a los bienes objeto del seguro por el citado evento.

1.5. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros: Incluido El desarrollo será el que corresponde según normativa aplicable

1.6. CLAUSULAS ESPECIALES

- Cobertura automática de sumas aseguradas: 20%.
- Indemnización a valor de reposición / reconstrucción en nuevo: Incluido.
- Compensación de Capitales: Incluido
- Derogación de la Regla Proporcional: 10%
- Cláusula de 72 horas

COBERTURA AUTOMÁTICA DE DAÑOS MATERIALES

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicado en la prescripción técnica 8ª de este mismo pliego, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado, por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos e general, un aumento automático, por el porcentaje pactado de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, ajustándose el cálculo de la prima a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor}_{\text{VENCIMIENTO O ANUALIDAD}} - \text{Valor}_{\text{ASEGURADO}}}{2} \times \text{Tasa} = \text{Prima}_{\text{REGULARIZACIÓN}}$$

En caso de que hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier motivo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares al siniestrado, no siendo aplicable la depreciación de nuevo a viejo. Teniendo en cuenta las siguientes premisas: Este criterio servirá para los capítulos de mobiliario, maquinaria e instalaciones y edificios normales.

El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes. Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

CLÁUSULA DE VALOR DE LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS, el importe que legalmente corresponda al Asegurado o al Beneficiario para cubrir su interés.

CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN DE CAPITAL EN LA MISMA SITUACIÓN

El Asegurador y el Asegurado convienen que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Mobiliario e instalaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobrepimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

CLÁUSULA DE DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido.

Así, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro, siempre que la diferencia de valores no exceda del 10%.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Para todos los contratos de Mutua Montañesa realizados a partir del efecto de la póliza de los que acabe derivando la exigencia de cobertura a bienes que ya están amparados por este seguro (p.e. supuestos de locales arrendados a terceros...), esta póliza siempre actuará en exceso o defecto de aquellos por diferencia en condiciones o límites.

CLAUSULA DE 72 HORAS

Si así lo solicita el Asegurado y a efectos de determinar la responsabilidad del Asegurador, se considerarán como uno solo todos aquellos siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones acaecidos dentro de las 72 horas siguientes.

El Asegurado tiene el derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de 72 horas, sujeto a condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro.

1.7. CAPITALES ASEGURADOS

CONCEPTO	CAPITALES ASEGURADOS ⁽¹⁾
Continente y/o Obras de Reforma	21.222.736,02
Contenido	8.579.669,75

⁽¹⁾ Desglose de capitales asegurados, figura en **Anexo I**

1.8. RESUMEN DE COBERTURAS Y LÍMITES ASEGURADOS MÍNIMOS

DAÑOS MATERIALES	LIMITE
Todo Riesgo Daños Materiales	100%
Daños Eléctricos	5% ⁽²⁾
Gastos de Salvamento	10% con mínimo 300.000 ⁽²⁾
Gastos de Extinción	90.000
Gastos de Demolición, Desescombros	10% con mínimo 300.000 ⁽²⁾
Gastos de Desembarre y extracción de lodos	5% con mínimo 150.000 ⁽²⁾
Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamiento especiales	10% con mínimo 300.000 ⁽²⁾
Incremento de Costes de Reconstrucción y/o Reparación	1.000.000
Gastos de Reposición de archivos, y documentos	60.000
Reposición de Moldes, Matrices, Diseños, Patrones y Planos	30.000
Obtención de Permisos y Licencias	5% ⁽²⁾
Maquinaria y Materia Prima de procedencia extranjera	100%
Horas Extraordinarias y transportes urgentes	25.000
Honorarios de Profesionales	60.000
Honorarios de Peritos del Asegurado	5% ⁽²⁾
Gastos de Vigilancia	100%
Rotura de Lunas, Cristales, Letreros y Rótulos Luminosos	3.000 €
Cimentaciones	100%
Bienes Temporalmente Desplazados primer riesgo	60.000
Bienes Propiedad de Terceras Personas primer riesgo	36.000
Bienes Propiedad de Empleados: primer riesgo	18.000 €
Nuevas Adquisiciones	10% ⁽²⁾
Pérdida de Alquileres	10% ⁽²⁾
Derrame de líquidos	5% ⁽²⁾
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	300.000€
Fallo en los equipos de acondicionamiento primer riesgo	50.000
Daños Estéticos	30.000 €

DAÑOS MATERIALES	LIMITE
Robo y expoliación	100%
Bienes asegurados	30.000
Sublimite instalaciones fijas	6.000 €
Desperfectos por Robo	3.000 €
Robo y Expoliación de Metálico en Caja Fuerte Robo y	1.500 €
Expoliación de Metálico en Mueble Cerrado Expoliación	1.500 €
Transportadores de Fondos	1.500 €
Infidelidad de Empleados	
Equipos Electrónicos	500.000 €
Todo Riesgo Equipos Electrónicos Daños a Portadores	50.000 ¹⁾
Externos de Datos Incremento de Costes de Operación	50.000
Riesgos Extraordinarios (Consortio de Compensación de Seguros)	Incluidos

⁽²⁾ Del Total de Capitales Asegurados

1.9. FRANQUICIAS

Franquicia general: 600€

Cualquier información adicional, como la siniestralidad, se solicitará a Mutua Montañesa.

LOTE 3. SEGURO DAÑOS PATRIMONIALES, PERSONALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DE LA MUTUA MONTAÑESA.

Las condiciones mínimas y de obligado cumplimiento para el licitador son las siguientes, de manera que aun cuando el adjudicatario utilice su propio condicionado, este no podrá conculcar lo que aquí se señala.

1.- Tomador

Mutua Montañesa.

2.- Asegurados Mutua Montañesa.

3.- Objeto del seguro

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio de Mutua Montañesa y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación.

De acuerdo a las necesidades de Mutua Montañesa y la posible futura licitación prevista para adquisición de furgonetas para prestar el servicio de transporte de lesionados para Mutua Montañesa, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 204 LCSP, dado que se trata de una modificación prevista por el cambio de vehículos sujetos en dicha póliza, se procede a establecer su alcance, límites y naturaleza por medio de la presente cláusula y con el límite del 20%.

4.- Duración

La duración inicial del contrato será de DOCE meses (12) sin la posibilidad de prórroga.

5.- Garantías mínimas

La propuesta que se presenta para el Parque de Vehículos de Mutua Montañesa deberá comprender obligatoriamente las siguientes coberturas:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario hasta 50.000.000 € por siniestro.
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños.
- Asistencia en Viaje. Desde km 0
- Seguro de Accidentes para el conductor. o Muerte por Accidente de Circulación: Lim. 50.000 €
 - Invalidez Permanente Total
 - Parcial): Lim. 50.000 €
 - Asistencia Sanitaria: INCLUIDA sin límite para centro concertados y con un límite de 4.000 € en centros de libre elección
- Rotura de Lunas
- Incendio y Robo para vehículos de primera categoría

6.- Conductor

Se entenderá admitido como conductor "a cualquier persona autorizada por Mutua Montañesa sin necesidad de que sea nominativo.

7.- Beneficiarios

- En caso de Incapacidad Permanente total, absoluta y gran invalidez será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 - i. Cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
 - ii. Hijos o descendientes por partes iguales.
 - iii. Padres o ascendientes por partes iguales.
 - iv. Hermanos por partes iguales.
 - v. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

8.- Consideración de terceros

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos de Mutua Montañesa que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal al servicio de la misma.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos,

9.- Relación de vehículos asegurados

Según **Anexo II**.

10.- Ámbito territorial

Las coberturas surtirán efecto en toda Europa, así como en los países no europeos adscritos al sistema de Carta Verde.

Por las especiales circunstancias de determinados eventos, la póliza dará también cobertura aun en vías cuando éstas estuvieren cerradas a la circulación. En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

11.- Procedimiento a seguir en la administración de la flota

Para la incorporación de nuevos vehículos, Mutua Montañesa lo solicitará, a través del corredor, aportando cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo. La aseguradora facilitará a Mutua Montañesa un documento provisional de cobertura.

El alta del vehículo tomará efecto a partir de la fecha de comunicación del alta por parte de la Mutua Montañesa. En su caso, el vencimiento de dicha póliza concreta coincidirá con el de las restantes pólizas objeto de este contrato, emitiendo la aseguradora el recibo por la prorrata correspondiente.

Respecto a las bajas, la Mutua Montañesa las comunicará a la aseguradora, a través del corredor.

En dicha comunicación se hará constar la matrícula y la fecha de la baja. La baja tomará efecto a partir de la fecha indicada en la comunicación (siempre que no sea anterior a la misma), emitiendo la aseguradora el recibo de extorno por la prorrata correspondiente

En caso de que, durante la vigencia de la póliza, se produzca la **anulación total de los riesgos asegurados**, cualquiera sea la causa que la motive (incluyendo, pero no limitándose a, decisión del contratante, desaparición del interés asegurable, terminación anticipada del contrato o cualquier otra causa válida conforme a la normativa aplicable), la Compañía Aseguradora quedará **obligada a efectuar el extorno de la prima correspondiente al período no devengado**.

El cálculo del importe a devolver se realizará bajo el criterio de **prorrata temporis**, considerando el tiempo efectivamente transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta la fecha de anulación, sin aplicación de penalidades, recargos administrativos ni descuentos adicionales distintos de aquellos estrictamente vinculados al período efectivamente cubierto.

El extorno deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cincuenta y ocho (58) días calendario contados desde la fecha de formalización de la anulación, mediante el mismo medio de pago utilizado por la entidad contratante o aquel que ésta indique por escrito.

La presente obligación tendrá carácter esencial y su incumplimiento facultará a la entidad contratante a ejercer las acciones administrativas y legales correspondientes.

12.- Error administrativo

Cualquier error u omisión no intencionado por parte del Tomador /Asegurado o el mediador de la póliza no anulará o perjudicará el seguro proporcionado, siempre que el Tomador/Asegurado o el mediador informen de tal error u omisión tan pronto como sea razonablemente posible después de ser descubierto.

Así mismo, en el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, el asegurador asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que la buena fe de las partes, salvo en el supuesto de haber existido mala fe o intencionalidad de no aseguramiento.

Mutua Montañesa abonará al asegurador las primas correspondientes a estas altas de vehículos no comunicados por error. El asegurador asumirá los errores debidos a reclamaciones informáticas incorrectas vía sistema CICOS.



**Mutua
Montañesa**
Mmuy fácil

Nº SOLICITUD PW-S-35249

ANEXO I

A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

DESGLOSE DE CAPITALS ASEGURADOS

SEGURO DE DAÑOS							Cantidad Asegurada TOTAL
Población	Provincia	Domicilio	Tipo Régimen Propiedad	m2	Continente	Contenido	29.315.136,99
AVILA	AVILA	PL. BENIGNO LORENZO VELAZQUEZ 1	Terceros	125,00	3.317,72	13.251,86	16.569,58
BADAJOS	BADAJOS	Avda. Jose Maria Alcaraz y Alenda, s/n Portal 2 Planta Baja	Terceros	10,00	0	6.109,06	6.109,06
BARCELONA	BARCELONA	AVDA DIAGONAL, 489-491	Patrim.Priv.	1.542,71	1.329.051,55	623.979,61	1.953.031,16
BARCELONA	BARCELONA	CALLE LORETO, 23-27	Patrim.Priv.	364,50	1.019.275,05	0,00	1.019.275,05
BURGOS	BURGOS	AVDA. DEL CID, 112-114	Terceros	9,30	0,00	7.676,33	7.676,33
CACERES	CACERES	AVDA RUTA DE LA PLATA, 14	Terceros	346,80	41.835,35	131.489,19	173.324,54
CASTRO URDIALES	CANTABRIA	CAYETANOS TUEROS, 9. Planta baja , Puerta 3	Patrim. Priv.	273	300.000	123.904,85	423904,85
GIRONA	GIRONA	LLUIS PERICOT, 13-15	Patrim.Priv.	335,00	938.179,67	204.945,14	1.143.124,81
GIRONA	GIRONA	MIQUEL I ALENTOR, 1-2	Patrim.Priv.	208,66	323.968,04	0,00	323.968,04
GUARNIZO	CANTABRIA	SAINZ Y TREVILLA, 56 - 58	Patrim.Priv.	152,00	308.260,29	0,00	308.260,29
LEON	LEON	RE NUEVA, 38	Terceros	160,00	39.304,22	106.832,70	146.136,92
MADRID	MADRID	PASEO DEL PRADO, 16	Patrim.Priv.	336,00	112.472,04	157.526,62	269.998,66
MERIDA	BADAJOS	AVDA REINA SOFIA, 18	Terceros	315,00	50.140,28	120.604,51	170.744,79
MIRANDA EBRO	BURGOS	COMUNEROS DE CASTILLA, 15	Terceros	225,41	339.323,43	125.503,13	464.826,56
MURCIA	MURCIA	GRAN VIA ESCULTOR SANCILLO, 11	Terceros	132,00	43.746,33	25.570,21	69.316,54
OLOT	GIRONA	PASEO DE BARCELONA, 1	Terceros	309,00	80.497,73	135.224,54	215.722,27
OVIEDO	ASTURIAS	AVDA ALCALDE GARCIA CONDE, 5 Y 7	Terceros	20,00	0,00	2.650,20	2.650,20

PALENCIA	PALENCIA	AVDA DE CUBA, 13	Terceros	223,85	2.031,64	117.599,75	119.631,39
PLASENCIA	CACERES	AVDA ALFONSO VIII, 13	Terceros	224,00	12.956,29	114.259,30	127.215,59
SALAMANCA	SALAMANCA	CALLE ANCHA, 6	Terceros	447,12	832.698,85	192.083,33	1.024.782,18
SANTANDER	CANTABRIA	ATAULFO ARGENTA, 19	Patrim.Priv.	1.425,74	1.248.593,80	1.028.247,27	2.276.841,07
SANTANDER	CANTABRIA	HOSPITAL MUTUA MONTAÑESA, Avda. del Faro-Pintor Eduardo Sanz, 19.	Patrim.S.S.	12.486,43	9.907.932,79	4.494.497,95	14.402.430,74
SANTOÑA	CANTABRIA	ALFONSO XII, 4	Patrim.Priv.	83,65	980,29	0,00	980,29
TORRELAVEGA	CANTABRIA	AVDA. DE ESPAÑA, 6-8	Patrim.S.S.	868,04	2.108.398,61	385.762,12	2.494.160,73
VALENCIA	VALENCIA	ANDRES MANCEBO, 44	Patrim.Priv.	150,00	108.672,93	0,00	108.672,93
VALLADOLID	VALLADOLID	CALLE PASION, 13	Patrim.S.S.	859,08	26.113,98	0,00	26.113,98
VALLADOLID	VALLADOLID	CALLE PASION, 13, planta sótano (11,04), 1º (433,84), 5º (414,20)N	Patrim.Priv.	1.077,09	1.875.709,89	263.336,36	2.139.046,25
VIGO	PONTEVEDRA	AVDA DE LAS CAMELIAS, 80	Terceros	221,00	164.186,10	9.839,15	174.025,25
MURCIA	MURCIA	Navegante Juan fernandez 19-21 bajo	Terceros	30			
VALLADOLID	VALLADOLID	Pza. de Colon, S/N, Garaje	Patrim.Priv.	128,73			
			TOTALES	23.013,71	20.922.736,02	8.392.400,97	29.315.136,99

Población	m2	Administrativo	Sanitaria	Rehabilit/ Fisiot	Hospit alari o	SUPERFI CIE TOTAL (M2)	SUPERFI CIE SANITA RIA	SUPERFI CIE ADMTVA.
AVILA	125	X				125,00	0,00	125,00
BADAJOS	10	X				10,00	0,00	10,00
BARCELONA	1.542,71	X	X	X		1.543,61	1.236,45	307,16
BARCELONA	364,5					364,50		
BURGOS	9,3	X				9,30		9,30
CACERES	346,8	X	X	X		346,80	225,66	121,14



CASTRO URDIALES	273	X	X	X		273	273	0
GIRONA	335	X	X	X		335,00	275,00	60,00
GIRONA	208,66					208,66		
GUARNIZO	152					73,00		
LEON	160	X	X	X		160,00	97,32	62,68
MADRID	336	X	X	X		336,00	230,86	105,14
MERIDA	315	X	X	X		315,00	256,27	58,73
MIRANDA EBRO	225,41	X	X	X		225,41	102,56	122,85
MURCIA	132	X				132,00		132,00
OLOT	309	X	X	X		309,00	269,00	40,00
OVIEDO	20	X				20,00	0,00	20,00
PALENCIA	223,85	X	X	X		223,85	165,78	58,07
PLASENCIA	224	X	X	X		224,00	205,60	18,40
SALAMANCA	447,12	X	X	X		447,12	257,23	136,40
SANTANDER	1.425,74	X				1.425,74		1.425,74
SANTANDER	12.486,43	X	X	X	X	12.486,43	5.900,87	2.151,88
SANTOÑA	83,65					83,65		
TORRELAVEGA	868,04	X	X	X		868,04	498,79	369,25
VALENCIA	150					150,00		150,00
VALLADOLID	859,08					11,04		
VALLADOLID	1.077,09	X	X	X		1.077,09	552,45	379,26
VIGO	221	X				221,00	22,36	198,64
MURCIA	30		X			30,00	30,00	
VALLADOLID	128,73					128,73	128,73	

ANEXO II

**A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS DE VEHÍCULOS A MOTOR**

RELACIÓN DE VEHÍCULOS

Matrícula	Modelo
8001KWW	Volkswagen Kombi
7998KWW	Volkswagen Kombi
5005HLP	Volkswagen Transporter 1.9 TDI FGN L